

ASAMBLEA
31º periodo de sesiones
Punto 6 b) del orden del día

A 31/Res.1137
16 enero 2020
Original: INGLÉS

Resolución A.1137(31)

**Adoptada el 4 de diciembre de 2019
(Punto 6 b) del orden del día)**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PROVISIONALES APLICABLES A LOS BUQUES
NO CERTIFICADOS CON ARREGLO AL CONVENIO SOLAS
QUE OPEREN EN AGUAS POLARES**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos del transporte marítimo en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Comité de seguridad marítima (MSC), en su 94º periodo de sesiones, mediante la resolución MSC.385(94), y el Comité de protección del medio marino (MEPC) en su 68º periodo de sesiones, mediante la resolución MEPC.264(68), adoptaron el Código internacional para los buques que operen en aguas polares (Código polar), el cual entró en vigor el 1 de enero de 2017,

RECONOCIENDO que el Código polar se elaboró como complemento de los instrumentos existentes de la OMI con objeto de incrementar la seguridad de las operaciones de los buques y reducir sus repercusiones en las personas y el medio ambiente en las aguas polares remotas, vulnerables y posiblemente inhóspitas,

TOMANDO NOTA de que el Código polar establece un marco obligatorio de normas de seguridad para los buques certificados con arreglo al Convenio SOLAS que operan en aguas polares con el fin de mitigar los riesgos adicionales para los buques, sus sistemas y su funcionamiento, así como para su personal,

RECONOCIENDO que en la resolución MSC.385(94) se invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que examinen la aplicación voluntaria del Código polar, en la medida de lo posible, a los buques no regidos por el Código y que operan en aguas polares,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que los datos sobre accidentes y sucesos presentados a la Organización desde 2010 continúan demostrando que los buques no certificados con arreglo al Convenio SOLAS, especialmente los buques pesqueros y los yates, operan cada vez con más frecuencia en aguas polares y están expuestos a los mismos riesgos que los buques

certificados con arreglo al Convenio SOLAS, incluidos accidentes u otros sucesos que pueden ocasionar la pérdida de vidas humanas y lesiones, además de pérdidas o daños de los buques de que se trate,

TOMANDO NOTA de los avances realizados en relación con la aplicación de las medidas de seguridad adicionales del Código polar a los buques no certificados con arreglo al Convenio SOLAS,

CONVENCIDA, por consiguiente, de la conveniencia de que los buques no certificados con arreglo al Convenio SOLAS que operan en aguas polares, y las personas a bordo, alcancen el mismo nivel de seguridad que los buques certificados con arreglo al Convenio SOLAS,

CONSIDERANDO DESEABLE que los Estados Miembros alienten la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Código polar a los buques no certificados con arreglo al Convenio SOLAS que operan en aguas polares,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de seguridad marítima en su 101º periodo de sesiones,

1 INSTA a los Estados Miembros a que, con carácter voluntario, apliquen las medidas de seguridad del Código polar, en la medida de lo posible, a los buques no certificados con arreglo al Convenio SOLAS que operan en aguas polares, incluidos los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m y los yates de recreo de arqueo bruto igual o superior a 300 que no se dedican al tráfico comercial,

2 INSTA TAMBIÉN a los Estados Miembros a que continúen contribuyendo a la labor en curso para mejorar la seguridad de los buques no regidos por el Código polar.
